



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

N° 163 -2023-DG/INSM"HD-HN"

# Resolución Directoral

San Martín de Porres, 26 de Julio de 2023

## VISTO:

El Expediente N° 23-007324-001 de fecha 24 de mayo de 2023, de veinte (20) folios, por el cual la servidora **PATRICIA ELIZABETH QUISPE MENDOZA**, formula recurso de apelación contra el Memorando N° 235-2023-OP-OEA/INSM"HD-HN", de fecha 24 de Abril de 2023.

## CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, deroga el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N°1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, razón por lo que los pedidos de los administrados que tengan relación con pago de retribuciones serán resueltos en segunda instancia por el superior jerárquico del que emitió el acto administrativo materia de impugnación;

Que, mediante la Resolución Administrativa N°199-2021-OP/INSM-"HD-HN", se declara infundado la solicitud de doña **PATRICIA ELIZABETH QUISPE MENDOZA**, sobre el reintegro de pago mensual de guardias hospitalarias, más intereses legales, acto resolutorio que le fue notificado personalmente el 21 de julio 2021, según consta en el expediente a fojas seis (06);

Que, posteriormente a través del Expediente N° 23-005144-001, de fecha 05 de abril de 2023, la servidora **PATRICIA ELIZABETH QUISPE MENDOZA**, solicita "(...) Reintegro de Guardas Hospitalarias y el pago de conformidad con la Ley N° 27669, Decreto Supremo N° 004-2002-SA, concordante con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de los intereses legales (...)";

Que, el citado requerimiento fue desestimado, por la Jefatura del Equipo de Control de Asistencia y Selección, de la Oficina de Personal, a través de la Nota Informativa N°032-2023-ECAyS-OP/INSM-"HD-HN", de fecha 24 de abril de 2023, emitida por la Jefa de Equipo de Control de Asistencia y Selección que entre otros señala: "(...) se sugiere devolver el Expediente N° 23-005144-001, a doña **PATRICIA ELIZABETH QUISPE MENDOZA**, dado que su pedido ya fue atendido con la Resolución Administrativa N° 199-2021-OP/INSM-"HD-HN" (...)", asimismo en relación a ello la Jefatura de la Oficina de Personal, le curso a la recurrente, el Memorando N° 235-2023-OP-OEA/INSM-"HD-HN", de fecha 24 de abril de 2023, a través del cual le adjunta la Nota Informativa, emitida por la Jefa de Equipo de Control de Asistencia y Selección, en fecha 23 de mayo de 2023, según cargo que obra en el expediente, a fojas tres (03);

Que, en fecha 24 de mayo de 2023, mediante documentos de visto, la servidora **PATRICIA ELIZABETH QUISPE MENDOZA**, formula Recurso de Apelación, contra el Memorando N° 235-2023-OP-OEA/INSM-"HD-HN", argumentando entre otros "(...) QUE LOS RECLAMOS RESUELTOS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NO CONSTITUYEN COSA JUZGADA RECUPERAR LA PRECLUSIÓN DE LOS PLAZOS LOS ADMINISTRADOS ESTÁN COMPLETAMENTE LEGITIMADOS PARA INTERPONER SUCESIVAMENTE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS QUE FRANQUEA LA LEY HASTA OBTENER LA RESOLUCIÓN QUE LE RESUELVE O RENOVAR SUS PEDIDOS ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INICIAL RESPECTIVA (...)" el subrayado y resaltado es agregado;

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautelar del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación formulado;

Que, previamente a ello es necesario, precisar, que el derecho de contradicción en la vía administrativa, se encuentran reconocidos en los artículos 120° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, facultando al administrado frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, proceda a su contradicción en la vía administrativa, a través de la interposición de los recursos administrativos previstos en la referida ley;



B. MISAICO R.



C. NOLASCO O.





MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

N° 163 -2023-DG/INSM"HD-HN"

## Resolución Directoral

Que, de lo expuesto en la Nota Informativa N° 032-2023-ECAY-OP/INSM-"HD.HN", de fecha 24 de abril 2023, emitida por la Jefa de Equipo de Control de Asistencia y Selección de la Oficina de Personal, se aprecia que lo dispuesto en la Resolución Administrativa 199-2021-OP/INSM-"HD-HN", no habría sido impugnado por la recurrente, toda vez que la citada jefatura sugiere la devolución del Expediente N° 23-005144-001, a doña **PATRICIA ELIZABETH QUISPE MENDOZA**, dado que su pedido formulado en ello ya fue atendido mediante la Resolución Administrativa N° 199-2021-OP/INSM-"HD-HN",

Siendo el plazo para interponer los recursos administrativos, conforme el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo;

Que, sobre el recurso de apelación interpuesto mediante Expediente N° 23-007324-001, es conveniente mencionar que si bien es cierto que el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos;

Sin embargo, el numeral 217.2 del artículo antes referido, **restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a la instancia, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión;**

Como se puede apreciar la norma antes citada, distingue entre los actos definitivos y los **actos de trámite**, estableciendo como regla la impugnabilidad de los actos definitivos que ponen fin a la instancia y respecto de los **actos de trámite**, como excepción, la impugnabilidad de aquellos que: (i) determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento y/o (ii) produzcan indefensión;

Que, **el acto definitivo** es el acto que decide una cuestión de fondo y del que causa estado, un acto definitivo cuando no es recurrido en la vía judicial, deviene en firme; y a su vez, un acto no definitivo que no se recurra en vía ordinaria administrativa también puede derivar en firme. La firmeza del acto no es erga omnes, sino en función del administrado que deja transcurrir los plazos.

Que, **el acto administrativo firme** es un acto irrecurrible o insusceptible de ser impugnado en vía administrativa o en sede judicial, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, es conveniente precisar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública),

Que, por su parte los **actos administrativos de trámite** son actos instrumentales para el dictado de otro acto administrativo final, al que preparan y hacen posible; son actos destinados a ser asumidos o modificados (absorbidos) por un acto decisorio posterior, que sirven para impulsar el procedimiento, y a diferencia de los actos definitivos no ponen término al procedimiento administrativo porque carecen de contenido decisorio y voluntad resolutoria sobre el tema de fondo;

Que, por regla general **los actos de trámite no son impugnables** salvo las excepciones, (los que imposibiliten la continuación del procedimiento o produzcan indefensión al administrado, si son pasibles de ser impugnados a través de los recursos administrativos previstos por la ley), por las siguientes razones: (i) porque no expresan la voluntad definitiva de la Administración Pública; (ii) porque no producen efectos de resolución, dado que no se pronuncian sobre el fondo y, principalmente, (iii) porque no inciden en forma efectiva y suficiente sobre la esfera jurídica de los particulares, alterando, modificando y/o extinguiendo sus derechos;



B. MISAICO R



C. NOLASCO O.





MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

N° 163 -2023-DG/INSM"HD-HN"

## Resolución Directoral

De lo que se colige que, el carácter impugnabile de los actos está directamente relacionado con los efectos jurídicos perjudiciales que pudieran producir sobre los administrados;

Que, como es posible apreciar el Memorando N° 235-2023-OP-OEA/INSM-"HD-HN", de fecha 24 de abril de 2023, a través del cual la Jefatura de la Oficina de Personal adjunta la Nota Informativa, emitida por la Jefa de Equipo de Control de Asistencia y Selección, no contiene acto administrativo, puesto que en el ámbito de sus atribuciones, solo se limita a informar a la impugnante sobre la atención de solicitud como tal como se indica "(...) en atención al Expediente de la referencia se adjunta la Nota Informativa (...)";

Que, tal sentido se puede determinar que tanto el documento cuestionado Memorando N° 235-2023-OP-OEA/INSM-"HD-HN" y la Nota Informativa, emitida por la Jefa de Equipo de Control de Asistencia y Selección, no constituye un acto impugnabile, respecto del cual se pueda ejercer facultad de contradicción, partiendo de las siguientes consideraciones: (i) No es un acto definitivo que pone fin a la instancia. (ii) No impide la continuación del procedimiento administrativo. (iii) No genera, de por sí, indefensión para la impugnante; o efectos directos sobre sus intereses, obligaciones o derechos específicos, toda vez que en el ámbito de sus atribuciones, solo se limitan a informar a la impugnante sobre la atención de su solicitud;

Que, en tal sentido por las consideraciones antes expuestas, corresponde se declare improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora **PATRICIA ELIZABETH QUISPE MENDOZA**, careciendo de objeto pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos en el recurso interpuesto;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 073-2023-OAJ-INSM "HD-HN";

Con las visaciones, de la Jefe) de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; y,

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi.

### SE RESUELVE :

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora **PATRICIA ELIZABETH QUISPE MENDOZA**, contra el Memorando N° 235-2023-OP-OEA/INSM-"HD-HN", de fecha 24 de abril de 2023, por inexistencia de acto impugnabile.

**ARTICULO 2°.- DAR** por Consentida la Resolución Administrativa N°199-2021-OP/INSM-"HD-HN".

**ARTICULO 4°.- DISPONER**, la remisión de los actuados administrativos a la Oficina de Personal para su custodia y archivo.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"  
Med. Psig. HORACIO VARGAS MURGA  
Director (e) de Instituto Especializado  
CMP. 26089 - RNE. 11775

- c.c.
- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
  - ( ) Órgano de Control Institucional
  - ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
  - ( ) Oficina de Personal
  - ( ) Interesada
  - ( ) Archivo



C. NOLASCO O.

